



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**Nro. 890 -2019-ANA/AAA.CO**

Arequipa, **16 AGO. 2019**

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por **Filomeno Mamani Clavetea**, en contra de la Resolución Directoral N° 2900-2017-ANA-AAA I C-O, tramitado con **CUT N° 80567-2018**, sobre Regularización de Licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme lo establece el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG.

**Que**, el artículo 217.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la Facultad de contradicción, y establece que "... Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente ...", que en estricto son : a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 218.1 y 218.2 de la norma en mención.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o Formalización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, por Resolución Directoral N° 2900-2017- ANA-AAA I C-O, con fecha de emisión 05 de octubre del 2017 y fecha de notificación válida a la parte 01 de febrero del 2018, se declaró improcedente el pedido de regularización de Licencia de Uso de agua formulado por la recurrente, respecto de un predio Parcela 03 Asoc. Agromar Zona Chasqui Cerro Moreno, ubicado en el sector de la Yarada - Los Palos, Distrito de La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, se advierte que el recurso de reconsideración fue presentado 10 de mayo del 2018; esto es, luego de más de tres meses después, siendo notoriamente fuera del plazo previsto por ley; por lo que, **deberá ser declarado liminarmente improcedente; sin meritar pronunciamiento de fondo.**

Que, contando con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Filomeno Mamani Clavetea**, en contra de la Resolución **Directoral N°2900-2017- ANA-AAA I C.O**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte recurrente.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

